

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

ERRATAS.

En la circular número 73 inserta en el boletín oficial de 2 del actual, línea 2.^a, donde dice «lo prevenido por parte de este,» léase «lo prevenido por este.»

En la línea 7.^a de la propia circular, donde se lee «que son las de los pueblos,» debe leerse «que son los de los pueblos.»

En la circular número 74 inserta en el mismo boletín, línea 6.^a, que dice «un recuerdo de otros varios relativos,» debe decir «un recuerdo de otras varias relativas.»

En la línea 8.^a de dicha circular, que se espresa «preciso es que la indiferencia,» léase «preciso es que á la indiferencia»

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 41.

Relativa al conocimiento de imposiciones censuales sobre fincas del Estado.

Estando dispuesto por circular de la administración general del ramo fecha 28 de mayo último, que antes de darse á la venta las fincas procedentes del clero secular, que se hallen gravadas con imposiciones censuales en favor de personas particulares, se proceda á la formación del oportuno expediente de reconocimiento de la carga con que se encuentren gravadas, he dispuesto anunciarlo al público por medio del boletín oficial de esta provincia, para que los patronos de memorias, obras pías y demas personas particulares que estén en posesion y disfrute de las citadas imposiciones acudan á esta Intendencia en el término de dos meses que al efecto les señalo contados desde la fecha de la presente circular á deducir el derecho que les asista, á cuyo fin, acompañarán las escrituras de imposiciones, ó sea la copia testimoniada de la matriz la cual le será devuelta, luego que reconocida por las oficinas se halle conforme, y en su equivalencia se franquee á las mismas testimonio literal de ella para acumularlo al expediente: bien

entendido, que trascurrido dicho término sin que se haya intentado el reconocimiento de la carga, se procederá á la enagenacion de las fincas como libres, con obligacion por parte del Estado de evicción al comprador de ellas del capital que resulte acensuado en la especie en que el mismo haya verificado el pago, si en algun tiempo se reclama y justifica la existencia de la imposición. Cáceres 30 de julio de 1844. = Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 42.

Para que cumplan varios ayuntamientos de esta provincia con lo mandado por la Intendencia de la misma en su circular de 26 de noviembre último.

No habiendo cumplido los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan con la remision de la noticia que pidió esta Intendencia por su circular de 26 de noviembre último, inserta en el boletín oficial número 143, de 29 del mismo mes, prevengo á dichos ayuntamientos que en el término de quince dias verifiquen el envío de referida noticia bajo su mayor responsabilidad. Cáceres 29 de julio de 1844. = Faustino Balboa.

Pueblos que se citan.

Partido de Cáceres.

Cáceres.
Aliseda.
Casar de Cáceres.
Monroy.
Sierra de Fuentes.
Torre de Santa María

Partido de Alcántara.

Arco.
Cedillo.
Ceclavin.
Estorninos.
Mata.
Piedras-Alvas.
Portezuelo.
Salorino.
Trevejo.
Valencia de Alcántara.
Villamiel.

Partido de Plasencia.

Plasencia.
Aldeanueva de la Vera.
Aldehuela.
Carcaboso.
Corchuelas.
Galisteo.
Granja.
Grimaldo.
Guijo de Galisteo.
Hervás.
Holguera.
Jerandilla.
Losar.
Madrigal.
Mohedas.
Montehermoso.
Navalmoral.
Nuñomoral.
Palomero.
Pasarón.

Pedroso.
Santa Cruz de Paniagua.
Talayuela.
Toril.
Tornavacas.
Torrejon el Rubio.
Valdeobispo.
Valverde de la Vera.
Viandar de la Vera.
Villanueva de la Vera.
Jerte.

Partido de Trujillo.

Trujillo.
Aldeacentenera.
Berzocana.
Calzada de Herguijuela.
Campo.
Cañamero.
Conquista.

Castañar de Ibor.
Deleitosa.
Escorial.
Garvin.
Higuera.
Jaraicejo.
Madroñera.
Navezuelas.
Peraleda de San Roman.
Puerto de Santa Cruz.
Retamosa.
Robledollano.
Roturas.
Ruanes.
Salvatierra.
Santa Ana.
Solana.
Torviscoso.
Villamesia.
Zarza de Montanchez.

CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de tasaciones y capitalizaciones de fincas de bienes nacionales.

	<u>Tasacion.</u>	<u>Renta.</u>	<u>Capitali- zacion.</u>
Una dehesa en redondo término de Coria, titulada de Arenalejo, compuesta de 1197 fs. de tierra, de pasto y labor, de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a calidad, con bastante monte de encina, que correspondió al cabildo y fábrica catedral de Plasencia.	228260	8100	243000
Otra id. en redondo, titulada Asperillas ó Marquina, de pasto y labor, con algunas encinas, que corresponden á la Montaranza de Trujillo, y se halla situada en su término, compuesta de 1200 fs. de tierra de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a calidad, procedente del cabildo catedral de Plasencia.	264000	10720	321600
Otra id. en redondo, sita en término del lugar del Campo, llamada Hormillas, de cabida de 1500 fs. de tierra, de pasto y labor, de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a calidad, de igual procedencia que las 2 anteriores.	300000	13300	399000

Cuatro 7.^a partes que en la dehesa de Barranca pertenecen al Estado por procedencia de la fábrica catedral de Coria, cu-

ya finca se compone en su totalidad de 305 fs. de pasto y labor, de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, con monte de encina 49428-20 5743-25 172315-20

Cáceres 2 de agosto de 1844.= Balboa.

Comandancia de Carabineros del Reino de la provincia de Cáceres.

Debiendo aumentarse el número de Carabineros de esta Comandancia en virtud de orden superior, se hace saber al público por medio del boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todo el que solicite tener entrada en ella bajo las condiciones siguientes:

Podrán tener ingreso en este cuerpo como Carabineros:

1.^o Los que lo soliciten voluntariamente, habiendo servido el tiempo de su empeño en el ejército, ó milicias provinciales.

2.^o Los que hayan servido en la milicia nacional, que reúnan méritos y servicios distinguidos.

Para la admision de que tratan los párrafos anteriores serán precisas condiciones: 1.^a No ser menor de diez y nueve años ni mayor de treinta y cinco, exceptuándose los procedentes del ejército, que serán admitidos hasta la edad de cuarenta años: 2.^a Saber leer y escribir: 3.^a Habiendo servido en el ejército ó milicias provinciales, haber obtenido buena licencia: 4.^a Presentar un atestado en forma de sobresaliente conducta: los licenciados, del gefe del cuerpo de que procedan si no lo espresase la licencia; y los demas de la justicia y párroco del pueblo de su domicilio: 5.^a Reconocimiento de facultativos de salud y robustez: 6.^a No haber sufrido pena por procesamiento criminal: 7.^a Ser solteros ó viudos sin hijos.

El tiempo del servicio será de preciso empeño por seis años para los que no sean licenciados del ejército, y de solo cuatro para estos.

Todos los individuos de este cuerpo, deberán vestirse, armarse y equiparse á su costa, asi como proveerse los del arma de caballería de caballo y montura. Cáceres 28 de mayo de 1844.= Joaquin del Solar.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 15 de agosto próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Coria ante su alcalde constitucional:

De los aprovechamientos en redondo de la dehe-

sa de Hortilla, por tres años, bajo el presupuesto de 7728 reales.

Los mismos aprovechamientos de las dehesas de Horrilleja y F.ñique, por igual tiempo, bajo el presupuesto de 4458 reales.

Cáceres 9 de julio de 1844. = Fernando García Becerra.

El día 8 de setiembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Membrío ante su alcalde constitucional:

De la bellota de la encomienda de Herrera, y yerbas de invierno de los millares de la Liebre, Tres Riberos, Veredas, Santo, Cedillo, Bordallo, Aguazaderas y Atoqueo, y Mal-llamado, bajo el presupuesto de 21.450 reales.

Cáceres 25 de julio de 1844. = Fernando García Becerra.

Arriendo de bellota.

El día 15 de setiembre próximo se procederá al arriendo de bellota para la montanera que principia en el mismo mes, de la dehesa encomienda de Piedrabuena; de la encomienda de Clavería, término de Membrío y de la dehesa de Habaza y Pajarejos en el de Plasencia, como tambien de las dehesas de Torrecilla, Campillo y Zarzalejos término de Trujillo. Los presupuestos y demas circunstancias de los remates se anunciarán oportunamente por medio de este boletín para conocimiento de los licitadores.

Cáceres 29 de julio de 1844. = Fernando García Becerra.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pedro Lopez, natural de Minaya, provincia de Albacete, contra quien estoy procediendo por la fuga que hizo de esta capital, en la que se hallaba en libertad bajo caucion juratoria, por otra causa que se le seguia por heridas á Antonio Manuel Glosó, para que en el término de nueve dias siguientes al de esta fecha se presente en la carcel nacional de esta referida capital; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en su ausencia y rebeldía hasta que recaiga en ella sentencia definitiva; y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 30 de julio de 1844 = J. Victoriano Galan. = Por mandado del señor juez, D. Diego Ladron de Guevara.

El Lic. D. Pascasio Fernandez, juez de primera instancia de este partido de Trujillo &c.

Por el presente llamo y emplazo á José San-

chez, natural de Almería, de oficio minero, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, comparezca en este juzgado de primera instancia y por el oficio del escribano que refrenda, para hacerle saber una providencia dada en la causa seguida contra el mismo y otro, por atribuírsele haber castigado á Miguel Martin, vecino de Aldea del Obispo, pues por mi auto de ayer asi lo he mandado en las diligencias que al dicho efecto estoy practicando. Dado en Trujillo á 19 de junio de 1844. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

D. Diego Alfonso Calderon, juez de primera instancia de este partido de Hoyos &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion y adjudicacion en propiedad, en calidad de libre, de la capellanía colativa que en la parroquia de Villamiel, dotaron y fundaron D. Juan Gomez Martinez, doña Catalina Hernandez Ladero, su mujer, y D. Vicente Gomez Martinez, su hijo, en 8 de marzo de 1756, con sus posteriores agregaciones, para que comparezcan en el término de treinta dias á usar de su derecho en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de 1841, con apercibimiento de que pasado continuaré la sustanciacion en los estrados del juzgado del expediente que en el mismo á planteado Juan Antonio Gil, vecino de la villa del Campo, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su hijo D. Antonio Pascual Gil; y la determinacion que recaiga les parará el mismo perjuicio que si hubiere sido con su audiencia. A dicha capellanía se hallan agregadas otras cuatro fundadas en la misma parroquia por Juan Luengo y su mujer, por Juan Matés, por D. Francisco Gordo y por D. Cayetano Valiente. Dado en los Hoyos á 16 de julio de 1844. = L. Diego Alfonso Calderon. = Por mandado de su merced, Juan Domené Roda.

D. Ramon Rianza, juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Hago saber á los habitantes de esta provincia: Que por la Excm. Junta gubernativa de esta Audiencia territorial se me ha prevenido que instruya expediente á fin de que los que sirven las procuras de este mi juzgado llenen los requisitos de los artículos 61 y 62 del reglamento de los de primera instancia, designando en su caso la cantidad en que deban afianzar la responsabilidad sucesiva, y habiendo mandado guardar y cumplir lo determinado por la Excm. Junta, he acordado consiguiente á cuanto se previene en dichos artículos hacer el presente anuncio de las cuatro vacantes de las procuras de este juzgado por el término de quince dias para que

las personas que quieran solicitarlas lo hagan justificando hallarse adornadas de los requisitos marcados en el artículo 61, y por si hubiese algun dueño propio de alguno ó algunos de dichos oficios se verifique el nombramiento en el modo y forma que hasta ahora. Dado en Alcántara á 23 de julio de 1844. = Ramon Rianza. = Por mandado del señor juez, José Villaroel y Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Madroñera.

Vacante de médico.

La plaza de médico de esta villa se halla vacante, siendo su dotacion anual seis mil reales, cobrados y pagados por el ayuntamiento en dos plazos, mitad al principio del año y el resto al cumplir este. Los profesores que quieran optar á esta plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de este ayuntamiento para el dia 15 de agosto próximo, en cuyo dia se proveerá. Madroñera y julio 16 de 1844. = Andres Sanchez. = Antonio Sanchez Aragon, secretario interino.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de la Cumbre.

Vacante de escuela.

En acta acordada en 26 de este presente mes, ha determinado esta corporacion declarar vacante la escuela de primeras letras de esta villa, por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba. Su dotacion consiste en mil y cien reales anuales, pagados del fondo de propios, y ademas la retribucion de los niños que asisten á ella, que es la de, en el conocimiento de letras un real, los que leen dos, los que escriben tres, pagados mensualmente, y ademas local de valde para la enseñanza. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente de este ayuntamiento, hasta el 15 del próximo mes de agosto, en el cual ha de proveerse en el que se considere mas digno tanto por su aptitud legal cuanto por su buena conducta moral y adhesion á las sabias instituciones que felizmente nos rigen. Cumbre 27 de julio de 1844. = El presidente, Antonio Sanchez Redondo. = José Camberos, secretario.

Feria del Casar.

Despues de haberse administrado por las oficinas de rentas de esta provincia los derechos devengados en la feria concedida á este pueblo en los dias 29 30 y 31, de agosto de cada año, la direccion general de rentas unidas con fecha 21 de julio próximo

pasado, se ha dignado aprobar la agregacion al encabezamiento de rentas provinciales de la cuota fija que ha correspondido satisfacer á estos vecinos, tomando por base el producto de los dos años en que han estado administrados referidos derechos. En su consecuencia la corporacion municipal que presido, con el laudable objeto de establecer y hacer mas concurrida la nueva feria, la declara libre de derechos en favor del forastero que guste concurrir á vender cualquiera clase de ganados, objetos de industria y de comercio y toda clase de artículos de consumo.

Es oficioso el hacer ver á los habitantes de la provincia y fuera de ella, las comodidades que ofrece este pueblo en beneficio de todos los concurrentes; pues es sabido de todos su hermosa situacion topografica, abundancia de aguas, pastos y surtido de toda clase de comestibles, con mas, una infinidad de tinados espaciosos para el recogido de personas y ganados si así lo permitiere la estacion; siendo el complemento de todo una dilatada llanura contigua á la poblacion, destinada para el rodeo de toda clase de animales, á la que se halla unido el depósito de las aguas y un hermoso monte de encina que ofrece cuantas ventajas son susceptibles á los pasajeros. Todo lo que se anuncia de acuerdo de la autoridad superior de la provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma. Casar de Cáceres 20 de julio de 1844. = El presidente, Ambrosio Pozo Blanco. = Vicente J. Sanguino, secretario.

Suscripcion á favor de los desgraciados pueblos inundados en la provincia de Oviedo.

La direccion general de la Sociedad del Iris, lastimada por el grito de desolacion que lanzan multitud de familias sumidas en la mas espantosa miseria por los desastres que han causado en los concejos de Labiana, Proaza, Tavera, y demas en Asturias, por las inundaciones que acaban de arruinarlos, y lamentando que esta clase de desgracia no sea de las que con sus operaciones remedio diariamente, ha creido deber aprovechar en beneficio de aquellos infelices las multiplicadas relaciones que tiene en todo el Reino, abriendo una suscripcion, tanto en la direccion general, como en sus demas dependencias de las provincias, á fin de que las personas que gusten se suscriban por las cantidades que puedan dedicar á tan laudable fin. Estas cantidades, cuyo ingreso se publicará por los periódicos, serán puestas á disposicion de la Diputacion provincial de Oviedo.

Lista de los suscritores.

	<i>rs. vn.</i>
La direccion general del Iris, por la cantidad de.	1000
La junta de gobierno de idem	500
Los empleados de la direccion.	118
D. N. A., accionista de dicha Sociedad.	20
D. Francisco Ruiz, inspector general de idem.	100
D. Pedro Sanchez Ocaña.	20

Nota. En esta provincia se admiten las suscripciones en casa de los comisionados de la Sociedad D. Antonio Concha y compañía.